



CONDICIONES GENERALES ASISTENCIA EN VIAJE

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE ASISTENCIA PARA LOS TITULARES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO. EL PRESENTE EXTRACTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, POR TANTO, ANTE CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LAS GARANTÍAS DE ESTE SEGURO, ES INDISPENSABLE QUE EL ASEGURADO SOLICITE SU INTERVENCIÓN DESDE EL LUGAR DEL SUCESO. PARA TEMAS NO MÉDICOS TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 7 DÍAS A CONTAR DESDE LA FECHA DE FIN DEL VIAJE PARA COMUNICAR EL PARTE. EL TELÉFONO AL QUE DEBE LLAMAR ESTARÁ DISPONIBLE LAS 24 HORAS (SE ACEPTA EL COBRO REVERTIDO, CONSULTAR CON SU OPERADOR).

+34 91 3907373

DISPOSICIONES PREVIAS

ASEGURADOR: IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio social en la calle Julián Camarillo, 29, 28037 - Madrid, NIF A-78689726, que es la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. Esta Entidad Aseguradora ejerce su actividad bajo la vigilancia y control de las autoridades españolas a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, donde está inscrita con la clave de registro C0709.

TOMADOR: CAJA LABORAL POPULAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante LABORAL Kutxa).

PÓLIZA: TCL

FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01/01/2024 A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31/12/2024.

ASEGURADO: Persona física con domicilio habitual en España, titular de una tarjeta VISA CLÁSICA/CLÁSICA GO/AFFINITY/PRO/GOLD/BUSINESS, emitida por LABORAL Kutxa, así como su cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, ascendientes y descendientes menores de 18 años, directos en primer grado, que convivan en su domicilio y siempre que viajen con el titular. En el caso de VISA CLÁSICA/GO/AFFINITY/PRO/GOLD EMPRESA/BUSINESS, la persona física residente en España, titular de una tarjeta VISA CLÁSICA/GO/AFFINITY/PRO/GOLD EMPRESA/BUSINESS emitida por LABORAL Kutxa, su cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, ascendientes y descendientes menores de 18 años directos en primer grado, que convivan en su domicilio y la persona física residente en España empleado/a de empresa comunicada previamente a IMA Ibérica, su cónyuge, ascendientes y descendientes menores de 18 años directos en primer grado, que convivan en su domicilio.

ÁMBITO DEL SEGURO: Las garantías descritas en esta Póliza son válidas para eventos que se produzcan en España, en Europa o en todo el mundo.

VALIDEZ: Para beneficiarse de las garantías cubiertas, el tiempo de permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual no deberá exceder de 90 días por viaje o desplazamiento.

GARANTÍAS CUBIERTAS

- 1. Prolongación de estancia en hotel por enfermedad o accidente.**
Cuando el Asegurado sufra una enfermedad sobrevenida (incluida COVID-19) o accidente que imposibilite la continuación de su viaje, y no siendo necesario el ingreso en

una clínica o centro hospitalario, IMA IBÉRICA abonará los gastos que se deriven de la prolongación de la estancia en hotel, hasta 75€ al día y hasta el límite máximo de 10 días. **Será necesario que exista Prescripción Médica.**

- 2. Traslado sanitario de enfermos y heridos.**

Cuando el Asegurado sufra un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje, IMA IBÉRICA, se hará cargo de:

i. Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica o centro hospitalario más cercano.

ii. Gestión por parte del equipo médico de IMA IBÉRICA para determinar las medidas más convenientes, conjuntamente con el médico que atiende al Asegurado, con la finalidad de definir el medio de transporte más idóneo para su eventual traslado a otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio habitual.

iii. Los gastos de traslado del Asegurado herido o enfermo, en el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o hasta su residencia habitual cuando no pueda hacerse a través del medio contratado y previsto inicialmente por el asegurado para regresar a su domicilio.

- 3. Traslado o transporte de los acompañantes Asegurados.**

Cuando en aplicación de la garantía de «Traslado sanitario de enfermos y heridos» o «Transporte de restos mortales», se haya repatriado o trasladado, por enfermedad, accidente o fallecimiento, a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los acompañantes la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, IMA IBÉRICA se hará cargo del transporte de los mismos a su domicilio o al lugar de hospitalización.

- 4. Desplazamiento de una persona para acompañar al Asegurado hospitalizado.**

Si el estado del Asegurado, por un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje, requiere de una hospitalización de más de cinco días y ningún familiar se encuentra a su lado, IMA IBÉRICA pondrá a disposición de un familiar, desde su residencia en España, un billete de ida y vuelta en avión (clase turista) o tren (primera clase) para que pueda acompañarlo.

- 5. Gastos de estancia de una persona para acompañar al Asegurado hospitalizado.**

Si el estado del Asegurado por un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje requiera de una hospitalización de más de cinco días y ningún familiar se encuentre a su lado IMA IBÉRICA, abonará en concepto de gastos de estancia el alojamiento en hotel, previa presentación de las facturas

El presente extracto, que debe ser entregado por el tomador de la póliza a los asegurados, es un resumen de las condiciones contractuales de aplicación a la póliza colectiva de referencia suscrita por la entidad tomadora con IMA IBÉRICA, por lo que, en caso de duda en su interpretación, se estará a lo dispuesto en las mismas, encontrándose a disposición de los asegurados en el domicilio del citado tomador. Las prestaciones aseguradas se mantendrán en vigor en tanto en cuanto la mencionada póliza de referencia permanezca vigente, y no sufra variación, cancelándose al tiempo de extinción de la misma. La entidad emisora de la tarjeta asegurada se reserva el derecho de proceder a la extinción o modificación de este seguro en cualquier momento.



originales correspondientes, hasta 75 € al día y hasta el límite máximo de 10 días.

- 6. Regreso anticipado del Asegurado por fallecimiento de un familiar.**
En caso de defunción de un familiar del Asegurado durante las fechas del viaje, IMA IBÉRICA, organizará y pondrá a disposición del Asegurado un billete de avión (clase turista) o de tren (primera clase) para que pueda acudir al lugar de inhumación en España, dentro de los 7 días siguientes desde el fallecimiento, previa comunicación del hecho por parte del Asegurado.
- 7. Regreso anticipado por hospitalización de un familiar.**
En caso de hospitalización por accidente o enfermedad grave superior a 5 días de un familiar del Asegurado durante las fechas del viaje, IMA IBÉRICA organizará y pondrá a disposición del Asegurado un billete de avión (clase turista) o de tren (primera clase) para que pueda acudir al lugar de hospitalización en España, previa comunicación del hecho por parte del Asegurado.
- 8. Acompañamiento de menores de 14 años o discapacitados.**
Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía de "Traslado sanitario de enfermos y heridos" viajara con la única compañía de hijos discapacitados o menores de 14 años, IMA IBÉRICA organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su lugar de residencia habitual en España en el menor tiempo posible.
- 9. Repatriación o transporte de restos mortales.**
En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un viaje, IMA IBÉRICA organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España.
- 10. Acompañamiento de restos mortales.**
De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del Asegurado fallecido, el Asegurador facilitará a la persona que designen los causahabientes, un billete de ida y vuelta en tren (primera clase) o avión (clase turista) desde España, para acompañar los restos mortales del Asegurado fallecido hasta el lugar de inhumación en España.
- 11. Transmisión de mensajes urgentes (derivados de las garantías).**
IMA IBÉRICA se encargará de transmitir los mensajes urgentes que los Asegurados necesiten transmitir, siempre que no dispongan de otros medios para hacerlo y siempre que sean consecuencia de una garantía cubierta por el contrato.
- 12. Adelanto de fondos monetarios en el extranjero.**
En caso de pérdida o robo de tarjetas, que imposibilite al Asegurado proseguir su viaje y hasta el límite máximo de 1.500 €, IMA IBÉRICA adelantará dichos fondos al Asegurado. IMA IBÉRICA solicitará al Asegurado aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.
- 13. Gastos médicos**
En caso de enfermedad sobrevenida (incluida COVID-19) o accidente del Asegurado ocurrido de forma imprevista en el transcurso de un viaje, IMA IBÉRICA garantiza durante la vigencia del contrato y hasta el límite máximo de 6.000 € en Europa y de 9.000 € en el resto del mundo, los gastos de honorarios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos.
- 14. Gastos odontológicos en el extranjero.**
En aplicación de la garantía de "Gastos médicos" IMA IBÉRICA cubrirá los gastos odontológicos considerados de urgencia, excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes hasta el límite máximo de 100 €.
- 15. Adelanto del pago de los gastos de asistencia jurídica efectuados en el extranjero.**
IMA IBÉRICA garantiza, hasta el límite de 3.000 €, el anticipo de los honorarios de su abogado en el caso de que el Asegurado tenga necesidad de contratar uno para su defensa legal fuera de su país de residencia habitual o de nacionalidad, como consecuencia de un accidente de circulación.
- 16. Gastos ocasionados por demora en la salida del viaje.**
En caso de demora superior a 6 horas en la salida del medio de transporte público, IMA IBÉRICA garantiza el reembolso de los gastos reales y necesarios (tales como gastos extras

de alojamiento, manutención o transporte) efectuados en el lugar donde se produzca la demora, previa presentación de las facturas originales correspondientes y del justificante original de la demora, que hubiera sido expedido por la compañía transportista. IMA IBÉRICA reembolsará hasta el límite máximo de 180 €.

- 17. Búsqueda y localización de equipaje.**
En caso de que el Asegurado sufra una pérdida o demora en la entrega de su equipaje, IMA IBÉRICA le ayudará en su búsqueda y localización, asesorándole en la gestión para interponer la correspondiente denuncia.
- 18. Demora en la entrega del equipaje.**
Si se produce una demora en la entrega del equipaje facturado, por causa del transportista, superior a 12 horas o transcurre una noche de por medio, IMA IBÉRICA reembolsará los gastos por la compra de artículos de primera necesidad en el lugar donde se ha producido la demora (debiendo presentarse las facturas originales correspondientes, la tarjeta de embarque original, así como el justificante original de la demora expedido por la compañía transportista (especificando fecha y hora de entrega) hasta el límite máximo de 120 €.
- 19. Asistencia domiciliaria en caso de repatriación.**
En caso de que el Asegurado sea repatriado por el Asegurador, y requiera de una hospitalización de más de 48 horas o estar inmovilizado en su Domicilio Habitual durante más de 5 días, el Asegurador organizará y asumirá:
 - 19.1 Auxiliar a domicilio.**
El Asegurador organizará y asumirá el coste de un auxiliar de ayuda a domicilio para ayudar al Asegurado con las tareas básicas del Domicilio Habitual (limpieza, lavado y planchado, preparación de comidas, etc.) hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde la fecha en la que se produjo la repatriación.
 - 19.2 Cuidado de los animales domésticos de compañía (perros y gatos).**
El Asegurador organizará y asumirá el coste del transporte y alojamiento de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) desde el primer día y durante un límite de un mes desde la fecha en la que se produjo la repatriación.
 - 19.3 Auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**
El Asegurador organizará y asumirá el coste de un auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los hijos menores de 16 años o discapacitados, hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde la fecha en la que se produjo la repatriación.
 - 19.4 Asistencia personal.**
IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de la localización, envío y coste de un auxiliar de asistencia personal, para la atención al asegurado, al margen de las tareas domésticas, cuando éste precise de cuidados de carácter personal, hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día.
A modo enunciativo, las prestaciones contenidas en esta garantía son:
 - Apoyo en la higiene, arreglo personal, ducha y/o baño.
 - Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación.
 - Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar.
 - Ayuda para la ingestión de alimentos.
 - Ayuda en la toma de medicación prescrita por el centro de salud.
 - Cuidados básicos a personas incontinentes.
 - Fomento de hábitos de higiene y orden.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

La póliza puede tener, entre otras, alguna de las siguientes exclusiones:

Quedan excluidos (salvo que expresamente se incluya en la garantía) los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

El presente extracto, que debe ser entregado por el tomador de la póliza a los asegurados, es un resumen de las condiciones contractuales de aplicación a la póliza colectiva de referencia suscrita por la entidad tomadora con IMA IBÉRICA, por lo que, en caso de duda en su interpretación, se estará a lo dispuesto en las mismas, encontrándose a disposición de los asegurados en el domicilio del citado tomador. Las prestaciones aseguradas se mantendrán en vigor en tanto en cuanto la mencionada póliza de referencia permanezca vigente, y no sufra variación, cancelándose al tiempo de extinción de la misma. La entidad emisora de la tarjeta asegurada se reserva el derecho de proceder a la extinción o modificación de este seguro en cualquier momento.



1. Actos dolosos del tomador, Asegurado, beneficiario o causahabientes de estos.
2. Enfermedades crónicas o preexistentes salvo lo indicado en la garantía "Gastos médicos".
3. Los relacionados con hechos producidos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
4. Las enfermedades, accidentes o hechos derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
5. Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas.
6. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas.
7. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, los que procedan de desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza.
8. Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.
9. Enfermedades provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

IMA IBÉRICA no asumirá las garantías y prestaciones que no le hayan sido solicitadas y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa de IMA IBÉRICA, esta, estará obligada a reembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios cubiertos por la Póliza, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

En cualquier caso, IMA IBÉRICA se reserva el derecho de solicitar al Asegurado la presentación de documentos o pruebas razonables al objeto de hacer efectivo el pago de la prestación solicitada.

Seguro complementario de Responsabilidad Civil

IMA IBÉRICA tomará a su cargo, hasta el límite máximo de 30.000 €, las indemnizaciones pecuniarias, que sin constituir sanción personal o complementaria de la responsabilidad civil, puedan exigirse al

Asegurado con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas y producidos durante el viaje objeto de cobertura en el seguro de asistencia en viaje al que complementa el presente seguro de responsabilidad civil.

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.

Exclusiones relativas a la Garantía de Responsabilidad Civil:

1. Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
2. La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
3. Las multas o sanciones impuestas por tribunales o autoridades de todas clases.
4. La responsabilidad derivada de la práctica de deportes profesionales y de las siguientes modalidades, aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales, y los practicados con vehículos a motor.
5. Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al Asegurado.
6. Cualquier responsabilidad contractual, acto deliberado, malicioso o ilegal del Asegurado, la responsabilidad derivada de los animales bajo la custodia o control del Asegurado, así como la propiedad u ocupación de la tierra o los edificios.
7. Los costes o gastos incurridos con anterioridad a que IMA IBÉRICA haya dado su aprobación, la cual no negará injustificadamente. IMA IBÉRICA se reserva el derecho a retirarla en cualquier momento, y a dejar de ser responsable de gastos adicionales.
8. Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro. Si existiera una recuperación parcial bajo otro seguro, entonces esta garantía cubrirá la diferencia hasta el límite máximo de indemnización.